DICTAMEN UOC Nº 86/2022

Asunción, 23 de noviembre de 2022.

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: ELEVAR DICTAMEN SOBRE EL "PROCEDIMIENTO PARA REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 11/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA PARAGUAY SECURITY S.A EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL" ID: 391.661.

Me dirijo a Su Excelencia, fin de elevar a su consideración las conclusiones resultante de la verificación y análisis realizado al pedido de Reajuste de Precios del Contrato N° 11/2021 suscrito con la firma PARAGUAY SECURITY S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL" ID: 391.661, que cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección Administrativa en su carácter de administradora del Contrato.

VISTO:

La nota de solicitud de Reajuste de Precios de la firma PARAGUAY SECURITY S.A., Memorándum M.D.A N° 440/22, Contrato N° 11/2021, Adenda N° 1 al Contrato N° 11/2021, el Pliego de Bases y Condiciones, el Decreto N° 7270/22, la Resolución DNCP N° 5695/2019, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto N° 2992/19 y el Dictamen N° 01 de la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la firma PARAGUAY SECURITY S.A. mediante nota presentada a la Dirección Administrativa del SNPP, solicita el Reajuste de Precios del Contrato N° 11/2021,conforme a lo establecido en el Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Gerencia Económica en fecha 03 de agosto de 2022 remite el Memorándum M.D.A. N° 440/22 de fecha 01 de agosto de 2022, al cual se adjunta la nota de pedido presentada por la firma PARAGUAY SECURITY S.A.

Que, por Memorándum UOC N° 401/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 se solicitó a la Dirección Administrativa lo siguiente: *"Considerando que a la fecha de la solicitud presentada por la firma proveedora de los servicios, no se contaba con la disponibilidad presupuestaria necesaria en el Objeto de Gasto 282 - Servicios de Vigilancia, debido a que estaba previsionado para el nuevo llamado; pero, con la adjudicación de dicho llamado a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la erogación, por lo que se solicita a la Dirección a su cargo, como Administradora del Contrato de referencia, pueda remitir a la UOC un Dictamen en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2019, SECCIÓN III – Reajustes…".*

Que, el Dictamen N° 01 de la Dirección Administrativa de fecha 15 de noviembre de 2022 en la parte conclusiva dice: *"Por tanto, en base a lo señalado en el Considerando del presente Dictamen, está Dirección recomienda dar continuidad a los trámites pertinentes para el Reajuste de Precios al Contrato N° 11/2021 solicitado por la firma PARAGUAY SECURITY S.A. y cuenta con la conformidad de la proveedora de los servicios contratados. ".*

Asimismo, se detalla en el Dictamen, el cálculo realizado para determinar el monto del Reajuste, aplicando la fórmula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 7270/22, de la siguiente manera:

$PR = P0 (0.20 + \frac{0.80\ S}{S0})$	**PR=** 475.710.000 (0,200 +0,891) **PR =** 475.710.000 (1,091)

Dónde:		
PR: Precio reajustado de la Oferta.	**Pr**	519.094.763
P0: Precio de la Oferta a ser reajustado.	**P0**	475.710.000
S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.	**S**	2.550.307
S0: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.	**S0**	2.289.324

Monto de Reajuste de Precio Unitario mensual	**43.384.763**
MONTO DE REAJUSTE TOTAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE:JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE/2022)	**130.154.288**

Que, la fecha de Apertura de Ofertas fue realizada en fecha 19 de julio de 2021, conforme al Acta de Apertura, suscrito por los participantes del acto.

Que, el Contrato N° 11/2021 fue suscrito en fecha 06 de agosto de 2021 por un plazo de ejecución de 12 meses. La vigencia fue ampliada por la Adenda N° 1 hasta el 06 de octubre de 2022.

Que, el Reajuste de Precio está fijado en el Pliego de Bases y Condiciones en el apartado **8. Reajuste:** que dice: *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:..... Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal.*

El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.
PR = Po (0.20 + 0.80 S/So)
Dónde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.".

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS, establece que: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".*

Que, el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022 POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, EN SU Art. 1° establece: *"Dispónese el reajuste en once como cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y*

las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).”

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 47**. **Reajustes de Precios**, establece cuanto sigue: *“El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciónes establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*

***ARTÍCULO 48. Justificación**. “En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos”.*

***ARTICULO 49. Conformidad del proveedor.** “El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato”.*

***ARTICULO 50. Incremento del monto adjudicado.** “En los casos en los que el reajuste de precios implique el incremento del monto adjudicado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria”.*

Que, el Decreto N° 2992/19 en su Artículo 93. Reajuste de precios, establece lo siguiente: *“El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos”.*

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria expedida por la Dirección Financiera, se cuenta con fondos para cubrir la erogación.

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

Atendiendo a la solicitud de la firma PARAGUAY SECURITY S.A., al Dictamen emitido por la Dirección Administrativa y considerando que a la fecha se cuenta con fondos necesarios para asumir el compromiso, ésta Dirección es del criterio que corresponde otorgar el reajuste de precios del Contrato N° 11/2021, por el monto de Guaraníes Ciento treinta millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho (G. 130.154.288),IVA incluido, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, conforme a la planilla de reajuste presentada por la Dirección administradora del contrato, manteniéndose invariables las demás condiciones del Contrato principal. El procedimiento se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN

Econ. Fernando Ruotti
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación